

Dec. No. 7824, que fija para el productor el precio de venta del aceite de maní elaborado en el país.

G. O. No. 8645, del 31 de marzo de 1962.

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 7824

CONSIDERANDO que el precio fijado actualmente para la venta del aceite de maní elaborado en el país, resulta inferior al costo real de producción;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, queda fijado para el productor el precio de venta del aceite de maní elaborado en el país, en la forma siguiente

La lata de 22 botellas, se venderá en RD\$11.50.

Art. 2.— El precio a que se refiere el artículo anterior podrá ser objeto de reajustes si varían las condiciones que han determinado su fijación.

Art. 3.— El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario el No. 7351, de fecha 28 de noviembre de 1961.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nota: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "La Nación" del 6 de marzo de 1962.